

ANT.: Transferencia de concesión XQC-580 de Cauquenes entre Sociedad Comercial Soficath Limitada y Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Limitada. ROL FNE ILP 944-22.

MAT.: Informa.

Santiago, 12 de diciembre de 2022

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado previsto en el artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión, e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N° 19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 27 de octubre de 2022, ingreso correlativo N° 32.544-22 ("**Solicitud**"), Sociedad Comercial Soficath Limitada, R.U.T. N°76.196.471-2 ("**Cedente**"), solicitó a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-580, correspondiente a la localidad de Cauquenes, a Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Limitada, R.U.T. N°76.744.520-2 ("**Adquiriente**" y, a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes de la Cedente y de la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es la Cedente, es la señal distintiva XQC-580 de Cauquenes, Región del Maule, frecuencia 99.1 MHz, y potencia de 100 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°54 de fecha 19 de abril de 2013 y publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de julio de 2013 ("**Concesión**").
 - b) Que la Adquirente declara que sus intereses y los de sus personas relacionadas en medios de comunicación social, conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, son los que se indican en la Tabla N° 1¹ a continuación.

¹ Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado a noviembre del año 2022.

Tabla N° 1. Concesiones de radiodifusión en las que tiene interés la Adquirente

Frecuencia	Región	Localidad	Señal distintiva
97,1	DE ÑUBLE	SAN CARLOS	XQC-204
94,7	DEL MAULE	CHANCO	XQC-656
106,1	DEL MAULE	PARRAL	XQC-663
97,1	DEL MAULE	PELLEHUE	XQC-636
98,9	DEL ÑUBLE	CHACAY	XQC-628
99,3	DEL ÑUBLE	COBQUECURA	XQC-652
89,3	DEL ÑUBLE	COELEMU	XQC-689
97,5	DEL ÑUBLE	NINHUE	XQC-704
92,7	DEL ÑUBLE	SAN GREGORIO	XQC-603
91,5	DEL ÑUBLE	PINTO	XQC-151
96,5	DEL ÑUBLE	QUIRIHUE	XQC-679
101,7	DEL ÑUBLE	SAN CARLOS	XQC-512
93,9	DEL ÑUBLE	SAN FABIAN	XQC-604
90,1	DEL ÑUBLE	SANTA CLARA	XQC-401
97,7	DEL BIOBIO	YUMBEL	XQC-614
1.280	DEL ÑUBLE	SAN CARLOS	CC-147
92,3	DEL MAULE	CURANIPE	XQC-607
90,7	DEL ÑUBLE	PINTO	XQC-378
103,1	DEL ÑUBLE	SANTA ADELA	XQC-711

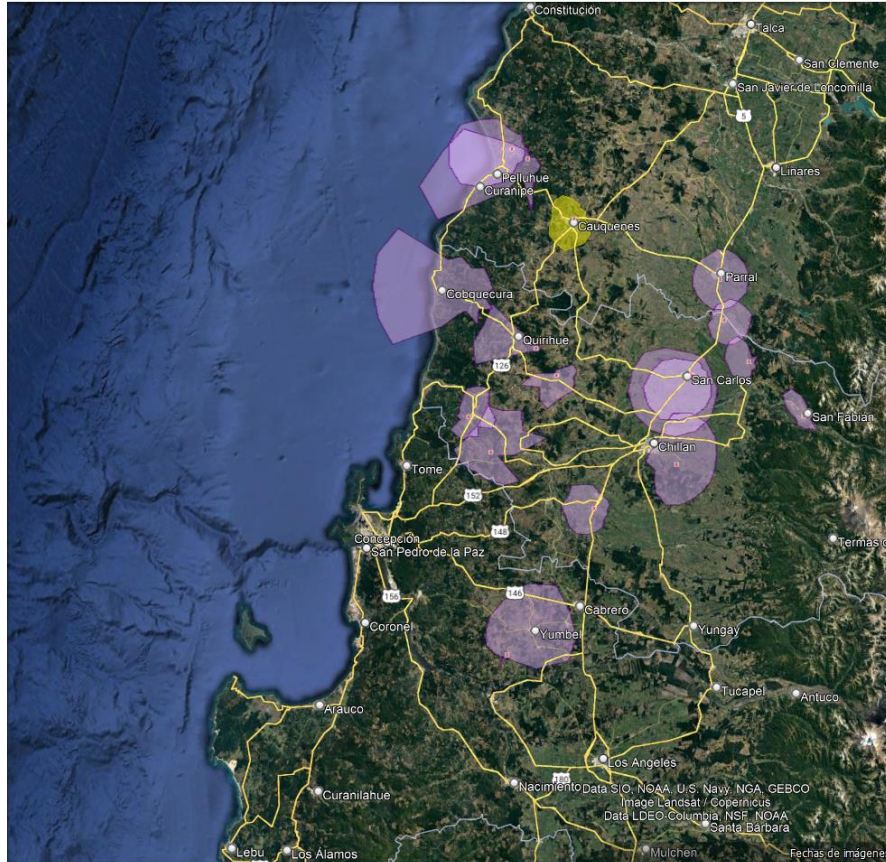
Fuente: Registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“Subtel”) actualizado a noviembre de 2022.

3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la ley N°19.733, la Cedente solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Debido a que la Adquirente posee interés en el mismo mercado relevante del producto de la Concesiones, al ser titular de diversas señales de radiodifusión sonora en FM y AM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.
6. En específico, se evaluaron las concesiones de la Adquirente ubicadas en las regiones del Maule y de Ñuble. Al respecto, tal como se observa en la Imagen N°1, no existiría una superposición geográfica entre la Concesión objeto de la Operación (demarcada en amarillo), y las concesiones de radiodifusión de la Adquirente.

Imagen N°1. Alcance geográfico de la Concesión y de las concesiones de la Adquirente



Fuente: Archivo KMZ – Zonas de Servicios Concesiones (Subtel).

7. Por lo señalado anteriormente, en opinión de esta División la transacción proyectada no generaría efectos negativos para la competencia en la zona de servicio de la Concesión transferida.

III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada sobre transferencia de la concesión de la señal XQC-580, frecuencia 99,1 MHz para la localidad de Cauquenes, de la Región del Ñuble, no genera efectos negativos para la competencia en sus respectivos mercados, por las razones indicadas en la sección precedente.
9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente la consulta del Antecedente².

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

AA

² El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la Solicitud de informe en referencia vence el 13 de diciembre de 2022.